



# **GUÍA DE TRANSPARENCIA PUBLICIDAD ACTIVA**

# **COALICIÓN CANARIA**

## **Introducción**

Ya se establecía por esta formación política cuando elaboró por primera vez en el año 2016 las primeras instrucciones internas de contratación, que los partidos políticos tienen su razón de ser en el derecho fundamental de asociación, reconocido en el artículo 22 de la Constitución, y que si bien su configuración es privada (integrada por el conjunto de personas que desean formar parte de la organización política) conforme la Directiva Europea 2014/24/UE del Parlamento consideraba positivo regular un ámbito (el contractual) hasta ahora carente de regulación, dónde deben conjugarse los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, integridad, confidencialidad, igualdad y no discriminación, sin olvidar la necesaria autonomía de la voluntad de propia de la contratación privada, pues debe tenerse en cuenta que parte de su financiación se deriva de transferencias de las Administraciones Públicas, aunque su regulación no puede equipararse a las mismas por razones obvias.

En este contexto, la transparencia se ha configurado a su vez como un pilar fundamental dentro del cumplimiento normativa “Compliance” para garantizar la confianza y la participación ciudadana en las formaciones políticas.

Para un partido político, la transparencia activa implica no solo cumplir con las obligaciones legales, sino también adoptar una actitud proactiva en la difusión de información relevante sobre su funcionamiento, financiación y actividades. Este protocolo se estructura conforme a la legislación vigente en España, en particular la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y tiene como objetivo establecer las directrices necesarias para asegurar una gestión transparente y accesible a todos los ciudadanos.

## **Objeto**

Las presentes normas establecen las directrices y procedimientos que el partido político debe seguir para garantizar la transparencia de sus actuaciones y facilitar el acceso a la información pública.

La transparencia es importante para Coalición Canaria ya que fortalece la confianza de los ciudadanos, fomenta la participación activa y promueve una gestión responsable y ética.

## **Normativa aplicable**

La gestión de la transparencia, tanto la publicidad activa como el derecho de acceso a la información en Coalición canaria, se realizará al amparo de la siguiente normativa, sin perjuicio de lo que cualquier otra legislación, normativa o reglamento, actual o futuro, determine sobre la materia.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
- Obligaciones legales de transparencia para partidos políticos.
- Código Ético y de Conducta de Coalición Canaria.
- Estatutos de la formación política.

## **Definiciones Básicas**

Transparencia: La elaboración, actualización, difusión y puesta a disposición de cualquier persona, en una manera clara y entendible, de las obligaciones en materia de transparencia en ejercicio de las funciones que tienen atribuidas, sin más limitaciones que las establecidas legalmente.

Información pública: Los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de Coalición Canaria y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Acceso a la información pública: la posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de la entidad sin más requisitos que los establecidos en la legislación estatal y autonómica en materia de transparencia.

Portal de Transparencia: Lugar de publicación en la dirección electrónica en la que se centralizará y pondrá a disposición de cualquier persona las obligaciones de información de publicidad activa.

### **Información de la Formación Política**

Coalición Canaria, en cumplimiento con las obligaciones establecidas en materia de publicidad activa en la legislación estatal y autonómica a través de su Portal de Transparencia, ubicado en el sitio web de la formación política: <https://coalicioncanaria.org/transparencia>, y sin perjuicio de las modificaciones que pudiesen producirse para la aplicación de nuevas ediciones de cumplimiento normativo contendrá la siguiente estructura:

#### Estructura Orgánica

- Publicación de organigramas y biografías de líderes y miembros clave.
- Detalle de los órganos de gobierno y representación del partido.
- Biografías de los principales líderes y responsables del partido, incluyendo su formación, trayectoria profesional y funciones actuales.
- Funciones y competencias de cada órgano del partido.
- Descripción de las funciones y competencias de cada órgano interno del partido (asamblea, comité ejecutivo, etc.).

#### Documentación Interna

- Normativas internas y códigos de conducta.
- Publicación de los estatutos del partido, reglamentos internos y códigos éticos o de conducta.

## Información Económica y Financiera

- Balance de Situación.
- Cuenta de resultados.
- Indicadores financieros y patrimoniales.
- Informe de Audiencia de Cuentas
- Operaciones de endeudamiento.
- Donaciones privadas.
- Personal contratado.

## Procedimientos de Contratación

- Instrucción interna de contratación.
- Informe jurídico alcance instrucciones internas de contratación.

## Participación Ciudadana

- Canales y procedimientos para la participación de afiliados y ciudadanos.
- Establecimiento de canales de comunicación y participación para afiliados y ciudadanos, como foros, encuestas y reuniones abiertas.
- Espacios de consulta sobre temas de interés para el partido y ciudadanía.

## **Derecho de acceso a la información pública**

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, no obstante la información que se publique en la página web de la formación política debe estar limitado no sólo por lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y buen gobierno sino por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos y garantías de los derechos digitales en consonancia con el Reglamento (UE) 679/2016, y su normativa de desarrollo, y/o aquellas que las pudieran sustituir o actualizar en el futuro.

### Órgano competente

El órgano competente para la resolución de las solicitudes de derecho de acceso es el Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de que la difusión de la información solicitada pudiese afectar a los derechos o intereses de terceros debidamente identificados, el Compliance Officer será el órgano responsable de la instrucción del procedimiento.

### Registro de solicitudes de acceso

Se crea el registro de solicitudes de acceso a la información pública en el que se inscribirán las solicitudes que se presenten, haciendo constar los siguientes datos:

- a) La fecha de presentación de la solicitud.
- b) El nombre de la persona solicitante.
- c) La información solicitada.
- d) El tiempo en que se atendió la solicitud y, en caso de que la respuesta se haya realizado fuera del plazo, las razones que motivaron la demora.
- e) El tipo de respuesta que dio a la solicitud y, en caso de denegación, los motivos de la misma.
- f) El tipo de la información solicitada.

### Límites del derecho de acceso

El derecho de acceso de la ciudadanía podrá ser limitado en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y en los demás supuestos en los que una norma legal así lo prevea.

La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

### Protección de datos personales

Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere la Ley Orgánica 3/2008, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos

que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

### Acceso parcial

En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

### Solicitud de derecho de acceso

El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

La solicitud de derecho de acceso se podrá presentar a través de la página web de Coalición Canaria o a través del registro.

### Tramitación

Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso

de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder de Coalición Canaria, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.

### Resolución

La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Se podrá presentar una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública de Canarias, en el plazo de un mes a contar de la comunicación de la resolución.



### Unidad responsable

El Compliance Officer de Coalición Canaria será el encargado de la aplicación de este protocolo, junto al asesor externo experto en esta materia y Delegado de Protección de Datos (DPD) de Coalición Canaria, la actualización del Portal de Transparencia, la gestión de las solicitudes de derecho de acceso y la elaboración de los informes anuales.

Entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recabar y difundir la información para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa.
- b) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información.
- c) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.
- d) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.
- e) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.
- h) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones de este protocolo y el resto de la legislación vigente en materia de Información Pública de Canarias.